



Academia de la Magistratura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N.º 322-2021-AMAG-DA

Lima, 4 de octubre de 2021

VISTO:

El Informe N° 406-2021-AMAG/DA-BJTb de fecha 1 de octubre de 2021 de la Profesional I de la Dirección Académica, en torno a las solicitudes de desistimiento y retiro del discente **ELMER CONSTANTINO RIOS LUQUE**, del "Taller de Investigación para la elaboración de artículos jurídicos" que forma parte del VI Programa de Formación de Investigadores de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución de la Dirección Académica N° 266 -2021-AMAG-DA y su plazo de pago ampliado por Resolución de la Dirección Académica N° 274-2021-AMAG-DA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, mediante Resolución de la Dirección Académica N° 266-2021-AMAG-DA de 23/08/21, se publicó la relación de admitidos al "Taller de Investigación para la elaboración de artículos jurídicos" que forma parte del VI Programa de Formación de Investigadores de la Academia de la Magistratura, en ejecución del 31 de agosto al 30 de setiembre de 2021, entre los que se encuentra el discente **ELMER CONSTANTINO RIOS LUQUE**;

Que, mediante Resolución de la Dirección Académica N° 274-2021-AMAG-DA de 01/09/21 se amplió la fecha de pago al mencionado "Taller de Investigación para la elaboración de artículos jurídicos", hasta el día 2 de setiembre de 2021, a fin que los admitidos pudieran cumplir con la obligación de pago;

Que, con fecha 09 de setiembre de 2021, el discente **ELMER CONSTANTINO RIOS LUQUE**, identificado con DNI N° 10783975, presenta una solicitud: "*Desistimiento voluntario de taller y reserva de pago*";

Que, con fecha 24 de setiembre de 2021, el discente **ELMER CONSTANTINO RIOS LUQUE**, identificado con DNI N° 10783975, presenta una solicitud con sumilla: "*Retiro y/o Reserva de actividad académica*";

Que, con Informe N° 406-2021-AMAG/DA-BJTb por el cual el señora Profesional encargada del evento académico de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa y emite opinión sobre el particular.

Que, el artículo 5° numeral 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de "**Desistimiento**: *Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.*" (resaltado propio);

Que, el artículo 5° numeral 20 del citado Reglamento del Régimen de Estudios establece "*Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente de función fiscal o aspirante a la magistratura, que, habiéndose matriculado, inicia la actividad académica*", esto es que al momento de cancelar los derechos académicos ha adquirido la condición de discente;

Que, el artículo 5° numeral 29 del citado Reglamento, contempla el concepto de Exclusión y, señala: "*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se*



Academia de la Magistratura

exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;

Que, el artículo 5° numeral 61, del mismo Reglamento establece: *Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica...;*

Que, el Artículo 46° del mismo reglamento establece que “El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad”; esto es de quien no ha adquirido la condición de discente;

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: *“Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a.(...) b (...); c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro (...) en caso taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado (...) La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA.”*

Que, el artículo 64° del Reglamento del Régimen de Estudios establece: *“Artículo 64°.- En los casos de las solicitudes de retiro de los Programas de Formación de Aspirantes y de Capacitación para el Ascenso, deberá especificarse si es con reserva de vacante. De no especificarlo, se considerará el retiro sin reserva de vacante. El matriculado o discente que hubiera reservado vacante y desee iniciar o continuar con sus estudios, respectivamente, podrá reincorporarse únicamente en los 2 (dos) siguientes programas, y se efectivizara con arreglo a la malla curricular, cronograma y diseño pedagógico vigente a la fecha de su reincorporación, debiendo retomar las actividades académicas del Programa, previo pago de matrícula y/o los servicios educacionales, respectivamente, vigentes al periodo de su reincorporación.”;*

Que, con relación a su pedido de *“reserva de actividad académica”*, conforme expresamente señala el art. 64° del Reglamento de Régimen de Estudios, la reserva de vacante sólo única y exclusivamente es posible generarse en los casos del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura y Programa de Capacitación para el Ascenso, por lo que en este extremo resulta improcedente lo solicitado;

Que, respecto a su pedido que *“el pago efectuado puede este ser considerado en otras actividades de la Academia”*, se tiene que el solicitante registra 27 accesos al aula virtual del Taller en su calidad de discente, habiendo recibido el servicio; por lo que en este extremo resulta improcedente lo solicitado;

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por la Profesional I de la Dirección Académica y estado a su evaluación respectiva, quien emitió opinión favorable sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;



Academia de la Magistratura

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el pedido de retiro del discente **ELMER CONSTANTINO RIOS LUQUE**, del “Taller de Investigación para la elaboración de artículos jurídicos” que forma parte del VI Programa de Formación de Investigadores de la Academia de la Magistratura, en ejecución del 31 de agosto al 30 de setiembre de 2021, en consecuencia, **MODIFICAR** la Resolución N° **266-2021-AMAG-DA** y Resolución N° **274-2021-AMAG-DA** en el extremo de **RETIRARLO** como admitido, relevándolo de las obligaciones académicas pendientes generadas, a:

1. 10783975 **ELMER CONSTANTINO RIOS LUQUE**;

Artículo Segundo.- Disponer que Registro Académico registre a **ELMER CONSTANTINO RIOS LUQUE**, con retiro de la actividad, conforme está contemplado en el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero.- Encargar al responsable de la coordinación del Taller, notificar con la presente resolución a Registro Académico y al interesado, a través de su correo electrónico registrado y, realizar el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/jt